

Radicado. 070.2022
Demandante. ESTEFANI TEJADA ERAZO y ANA ELISA ERAZO ESCOBAR.
Demandado. FRANCIA KARIME BOLAÑOS RIOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo del hogafío. Sin que dentro de este lapso se aportara escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 479

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, dentro del término concedido en auto del 18 de marzo de la presente anualidad, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por ESTEFANI TEJADA ERAZO y ANA ELISA ERAZO ESCOBAR, en contra de FRANCIA KARIME BOLAÑOS RIOS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha. Cali 01 de abril 2022
 Claudia Cristina Cardona Narváez Secretaria

Radicado. 070.2022
Demandante. ESTEFANI TEJADA ERAZO y ANA ELISA ERAZO ESCOBAR.
Demandado. FRANCIA KARIME BOLAÑOS RIOS.

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d0599fea33c64e3079003d56ec40c08771e751cee3a3ce485cfc4a5a207b97**

Documento generado en 31/03/2022 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>